

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES



PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales	1.612
Trimestrales	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Lunes, 3 de julio de 1989

Núm. 79

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Electricidad Ramli, S. A., contratista de "Alumbrado en Santibáñez y Villaes-cusa de Ecla", núm. 64/86, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 3 de febrero de 1987, en la garantía definitiva de 90.000 pesetas, que tiene presentadas por el referido contrato.

Palencia, 17 de mayo de 1989. — El Secretario General accidental, José Luis Abia Abia.

2598

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

SECCION DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

Comisión Local de Brañosera (Palencia)

Acordada por Decreto de 1 de julio de 1987, la concentración parcelaria de la Zona de BRAÑOSERA (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha Zona con las facultades que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Don Roger Redondo Argüelles, Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga y su partido.

VICEPRESIDENTE:

Don Angel Armisen Rico, Jefe de la Sección de Estructuras Agrarias de Palencia.

VOCALES:

Don Alfonso - Javier Sellés Diaz, Registrador de la Propiedad de Cervera de Pisuerga.

Don Javier de Lucas y Cadenas, Notario de Aguilar de Campoo.

Don Francisco Pedroso Alonso, In-

geniero Agrónomo de la Sección de Estructuras Agrarias de Palencia.

Don Fidel Fernández González, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Brañosera.

Don Pedro - Antonio del Río Gómez, Presidente de la Cámara Agraria Local de Brañosera.

Don Laurentino de Celis González, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Don José Ruiz Arenas, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Don Henoch Jorrín Gutiérrez, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Don Juan - Manuel Hidalgo Suárez, Ingeniero Técnico Agrícola encargado de la Zona; asistirá a las sesiones de la Comisión Local de concentración parcelaria.

SECRETARIO:

Don Rafael Gassó Mateu, Letrado de la Sección de Estructuras Agrarias de Palencia.

Brañosera, 26 de junio de 1989. — El Presidente de la Comisión Local, Roger Redondo Argüelles.

3136

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL

*Servicio Territorial de Agricultura,
Ganadería y Montes*

SECCION ESTRUCTURAS AGRARIAS

A V I S O

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la Zona de Cervera - Arbejal (Palencia)

Acordado por Decreto de 8 de junio de 1989 (B. O. de Castilla y León, número 112 de fecha 13 de junio de 1989), la concentración parcelaria de la Zona de CERVERA - ARBEJAL (Palencia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 5 de julio de 1989 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros, y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo, presenten a los funcionarios de la Sección de Estructuras Agrarias los documentos en que se funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidas y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán al perímetro de la Zona que estará formado por los anejos de Cervera de Pisuerga y Arbejal del término municipal de Cervera de Pisuerga (Palencia). Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia, 27 de enero de 1989. — El Jefe de Sección, Angel Armisen Rico. — Visto Bueno: El Jefe del Servicio Territorial, Joaquín Boccherini Sánchez.

3135

**Ministerio de Obras Públicas
y Urbanismo****Confederación Hidrográfica
del Duero**

INFORMACION PUBLICA

*Tarifas de utilización del agua del
año 1988*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 106.2 de la Ley 29/85, de 2 de agosto, desarrollado en el art. 304 y sucesivos del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se han calculado las cantidades para obtener la tarifa, habiendo resultado los siguientes valores:

REGADIOS DE RUESGA

Valor propuesto: 5.602 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 30.307 ptas. litro segundo.

Usos industriales: 30.307 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Cervera de Pisuerga.

**REGADIOS DE CERVERA Y
ARBEJAL**

Valor propuesto: 7.935 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 42.928 ptas. litro segundo.

Usos industriales: 42.928 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Cervera de Pisuerga.

**CANAL DE CASTILLA
RAMAL NORTE**

Valor propuesto: 5.814 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 31.454 ptas. litro segundo.

Usos industriales: 31.454 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Abia de las Torres, Alar del Rey, Amayuelas de Arriba, Amusco, Autillo de Campos, Boadilla del Camino, Frómista, Herrera de Pisuerga, Lantadilla, Monzón de Campos, Osornillo, Osorno la Mayor, Piña de Campos, Requena de Campos, San Cebrián de Campos, Santoyo.

**CANAL DE CASTILLA
RAMAL DE CAMPOS**

Valor propuesto: 4.133 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 22.360 ptas. litro segundo.

Usos industriales: 22.360 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Abarca, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Capillas, Castil de Vela,

Castromocho, Fuentes de Nava, Grijota, Husillos, Paredes de Nava, Población de Campos, Revenga de Campos, Ribas de Campos, Villovieco.

**CANAL DE CASTILLA
RAMAL SUR**

Valor propuesto: 1.892 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 10.236 ptas. litro segundo.

Usos industriales: 10.236 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Palencia, Venta de Baños, Dueñas, Villamuriel de Cerrato.

REGADIOS DE AGUILAR

Valor propuesto: 5.175 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 27.997 ptas. litro segundo.

Usos industriales: 27.997 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Aguilar de Campoo.

CANAL DEL PISUERGA

Valor propuesto: 6.932 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 37.502 ptas. litro segundo.

Usos industriales: 37.502 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Amusco, Astudillo, Boadilla del Camino, Frómista, Herrera de Pisuerga, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Osornillo, Piña de Campos, Santoyo, Támara, San Llorente de la Vega, Villodre.

CANALES DEL BAJO CARRION

Valor propuesto: 2.856 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 15.451 ptas. litro segundo.

Usos industriales: 15.451 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Becerril de Campos, Carrión de los Condes, Lomas, Manquillos, Paredes de Nava, Perales, Revenga de Campos, Ribas de Campos, San Cebrián de Campos, Villoldo.

CANAL DE LA RETENCION

Valor propuesto: 3.609 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 19.525 ptas. litro segundo.

Usos industriales: 19.525 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Becerril de Campos, Grijota, Husillos, Monzón de Campos, Palencia, Ribas de Campos, Villaumbrales.

CANAL DE PALENCIA

Valor propuesto: 8.616 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 46.613 ptas. litro segundo.

Usos industriales: 46.613 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Amusco, Dueñas, Fuentes de Valdepero, Husillos, Monzón de Campos, Palencia, Ribas de Campos, Venta de Baños, Villalobón, Villamuriel de Cerrato.

CANAL DE LA NAVA NORTE

Valor propuesto: 3.360 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 18.178 ptas. litro segundo.

Usos industriales: 18.178 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Becerril de Campos, Cascón de la Nava, Grijota, Villaumbrales.

CANAL DE LA NAVA SUR

Valor propuesto: 2.726 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 14.748 ptas. litro segundo.

Usos industriales: 14.748 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Cascón de la Nava, Grijota, Mazariegos, Revilla de Collazos, Villamartín de Campos.

CANAL DE VILLALACO

Valor propuesto: 10.737 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 58.087 ptas. litro segundo.

Usos industriales: 58.087 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Cordovilla la Real, Magaz, Torquemada, Villamuriel de Cerrato, Baños de Cerrato, Villamediana.

REGADIOS CARRION - SALDAÑA

Valor propuesto: 1.587 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 8.586 pesetas litro segundo.

Usos industriales: 8.586 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes, La Serna, Nogal de las Huertas, Pedrosa de la Vega, Poza de la Vega, Renedo de la Vega, Saldaña, Santervás de la Vega, Villaluenga de la Vega, Villamoronta, Villarrabé, Villaturde.

REGADIOS DE CAMPORREDONDO

Valor propuesto: 4.405 pesetas hectárea real o equivalente.

Abastecimientos: 23.831 ptas. litro segundo.

Usos industriales: 23.831 ptas. litro segundo.

Términos municipales afectados

Velilla del Río Carrión.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a—Estas Tarifas por Ha. y únicas en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, *aunque no se utilice el agua*.

2.^a—Se establece un mínimo de 200 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

3.^a—Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la Tasa 138/1960 (B. O. E. de 5 de Febrero, núm. 31).

4.^a—Las propuestas de estas Tarifas de Riego, han sido elaboradas en la Junta de Explotación del Pisuerga, celebrada en Palencia el día 7 de abril de 1989.

5.^a—El estudio y justificación de estas Tarifas, obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Departamento Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para que, durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, en Valladolid, o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (B. O. E. núm. 171 de 18 de julio de 1958).

Valladolid, junio de 1989.—El Jefe de Explotación, Eustorgio Briso-Montano de Alvaro.

3108

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

*Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación**Cédula de citación*

En expediente de conciliación número 747-748/89, seguido a instancia

de don Angel Ríos Martínez y doña María del Pilar Bravo Solla, en reclamación de cantidades, contra la Empresa Teleca, S. L., hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 12 de julio de 1989, a las trece horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Teleca, S. L., expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

3134

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

*Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación**Cédula de citación*

En expediente de conciliación número 749/89, seguido a instancia de don Félix Estrada Gómez, en reclamación de cantidades, contra la Empresa Construcciones e Instalaciones Palentinas, Sociedad Anónima, hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 12 de julio de 1989, a las trece treinta horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Construcciones e Instalaciones Palentinas, S. A., expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

3134

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: **COMERCIO TEXTIL**

Expd. 480/16/89

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector "Comercio Textil", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 21 de junio de 1989, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil de una parte y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. de otra, el día 9 de junio de 1989 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981), Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

(Vigencia: 1 de agosto de 1988, a 31 de julio de 1989)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección Primera: *Ambito y vigencia del Convenio.*

Artículo 1.º — *Ambito funcional* — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector textil, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º — *Ambito territorial*. — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º — *Ambito temporal*. — El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de agosto de 1988 y tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia su vigencia el día 31 de julio de 1989.

Art. 4.º — *Denuncia*. — El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de julio de 1989, sin que, por consiguiente, sea preciso denuncia expresa.

Sección Segunda: *Consideración global del Convenio.*

Art. 5.º — *Absorción y compensación*. — Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante la vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas sólo serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario en sus propios términos lo pactado.

Art. 6.º — *Condiciones más beneficiosas*. — Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

Art. 7.º — *Vinculación a la totalidad*. — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiese que alguno de los pactos conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio

quedará sin eficacia práctica y deberá ser reconsiderado todo su contenido.

CAPITULO II

Jornada, licencias y vacaciones

Art. 8.º — *Jornada laboral*. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales que en cómputo anual equivaldrá a mil ochocientos dieciséis horas.

Art. 9.º — *Festividades especiales*. — Durante la semana de ferias de San Antolín, los trabajadores afectados por este Convenio vacarán las tardes.

Con carácter excepcional, el sábado 31 de diciembre de 1988, se abrirá por la tarde.

Art. 10.º — *Vacaciones*. — El período de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales para todo el personal. Las empresas procurarán que todos los trabajadores disfruten las mismas en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, garantizándose que como mínimo, todos los trabajadores disfruten quince días durante el período antes dicho, salvo acuerdo en contrario.

En cuanto al orden de prelación y otras circunstancias, se estará a lo establecido, salvo acuerdo, en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 11.º — *Licencias retribuidas*. — La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, será de diecisiete días naturales.

La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos, será la que establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 12.º — *Permiso sin sueldo* — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuges, que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligada su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico, de que concurren las circunstancias señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

CAPITULO III

Servicio Militar

Art. 13.º — *Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria*. — El personal afectado por el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria y dos meses más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria, tiene derecho a percibir, como si estuviera prestando el trabajo, el importe de sus gratificaciones de verano y Navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria, disfruten de permisos o licencias concedidas por la autoridad competente, podrán solicitar su reingreso a la empresa durante la duración del mismo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma un mínimo de veinticinco días naturales.

En este supuesto, la empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 14.º — *Salario base*. — Será el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios son fijados como resultado de aplicar un 6'8% a los vigentes el 31 de julio de 1988.

Art. 15. — *Cláusula de revisión salarial.* — En el caso de que la variación del Índice de Precios al Consumo establecido por el INE entre el 1 de agosto de 1988 y el 31 de julio de 1989, registrase una subida superior al 5'5%, tan pronto se constate dicha circunstancia se realizará una revisión salarial en lo que excede de la citada cifra, tomando como base para realizar tal incremento las tablas salariales que figuran como anexo en este Convenio. La revisión salarial se abonará en una sola paga.

Art. 16. — *Cláusula de descuelgue.* — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el art. 14, no serán de necesaria u obligada aplicación, para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1986 y 1987. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 1988.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de los auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 17. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una en verano y otra en Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La gratificación de verano se hará efectiva el día 15 de julio de cada año y la de Navidad el día 22 de diciembre o la víspera de estos días cuando sean festivos.

Art. 18. — *Participación en beneficios.* — Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 19. — *Antigüedad.* — El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrenios del cinco por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que en 31 de julio de 1985, se tengan reconocidas por cada trabajador.

En lo demás se estará a lo dispuesto en el art. 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 26-julio-71.

Art. 20. — *Ayuda económica a los casados.* — Los trabajadores casados percibirán, independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 34.149 pesetas/año o 2.845 ptas./mes. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez, la empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año lo percibirá en forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

CAPITULO V

Mejoras Sociales

Art. 21. — *Complemento económico en caso de I. L. T.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido, durante dieciocho meses.

Art. 22. — *Seguro de vida e invalidez.* — Las empresas vendrán obligadas a concertar, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 1.000.000 de ptas. y 2.500.000 ptas., respectivamente.

Esta indemnización comenzará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de 1.º de agosto de 1989, con objeto de que las empresas puedan ampliar las pólizas concertadas con anterioridad, que seguirán en vigor hasta la fecha indicada.

Art. 23. — *Jubilación anticipada.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

Por otra parte, se establecen premios por jubilación. El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de diez años en la empresa y que comunique a la misma la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

A los 60 años, 175.000 ptas.

A los 61 años, 150.000 ptas.

A los 62 años, 125.000 ptas.

A los 63 años, 100.000 ptas.

CAPITULO VI

Comisión paritaria

Art. 24. — *Comisión Paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, formada por tres empresarios y tres trabajadores, que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

CAPITULO VII

Derechos sindicales

Art. 25. — *Derechos sindicales.* — Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el

empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Las empresas reconocen el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe efectuarse la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere

En los expedientes disciplinarios se dará audiencia al sindicato al que esté afiliado el trabajador.

Art. 26. — *Sección sindical.* — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 27. — *Comisión de Seguimiento.* — Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.

CAPITULO VIII

Aplicación concreta del acuerdo interconfederal a determinadas materias

Art. 28. — *Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias.* — En cuanto a la realización de horas extraordinarias y fomento de empleo, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal a efectos de su cumplimiento.

Disposiciones finales

Primera. — El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda. — Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 23 de mayo de 1989.

Tercera. — Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta. — Pago de atrasos. Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pago de los atrasos se hará dentro de los dos plazos que a continuación se relacionan:

a) Primer plazo (pago al menos de la mitad de los atrasos), antes del 30 de junio de 1989.

b) Segundo plazo (resto), antes del 31 de julio de 1989.

Disposición adicional

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio fuese aprobado otro para el Comercio General, los trabajadores se podrán acoger al que resulte más beneficioso apreciado en su conjunto durante el cómputo del año de vigencia.

Firmas: (ilegibles).

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO TEXTIL

(Vigencia de 1.º de agosto de 1988, a 31 de julio de 1989)

Categoría profesional	Salario mensual
Grupo I.—Personal Técnico Titulado	
Titulado de grado superior	79.733
Titulado de grado medio	72.875
Ayudante técnico sanitario	68.201
Grupo II.—Personal Mercantil Técnico no titulado	
Director	84.572
Jefe de División	78.720
Jefe de personal	77.556
Jefe de compras	77.556
Jefe de ventas	77.556
Encargado general	77.556
Jefe de sucursal y supermercado	77.556
Jefe de almacén	72.877
Jefe de grupo	70.541
Jefe de sección mercantil	67.338
Encargado de establecimiento	75.910
Vendedor, comprador y subastador	69.292
Intérprete	69.292
Grupo III.—Personal Mercantil propiamente dicho	
Viajante	70.647
Corredor de plaza	69.235
Dependiente de 25 años en adelante	69.011
Dependiente mayor	75.910
Dependiente de 22 a 25 años	60.272
Ayudante	58.136
Trabajadores de 16 y 17 años	31.539
Grupo IV.—Personal Técnico no titulado	
Director	84.572
Jefe de división	78.778
Jefe administrativo	75.250
Secretario	66.272
Contable	71.214
Jefe de sección administrativa	71.475
Grupo V.—Personal administrativo	
Contable - cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	70.437
Oficial administrativo y operadores de máquinas contables	69.011
Auxiliar administrativo o perforista	65.804
Aspirante de 16 a 18 años	31.863
Auxiliar de caja mayor de 18 años	58.136
Grupo VI.—Personal de Servicio y Actividades Auxiliares	
Jefe de sección de servicios	65.804
Dibujante	65.804
Escaparatistas	71.475
Ayudante de montaje	58.136
Deliniante, visitador y rotulista	58.136
Contador	58.136
Jefe de taller	58.136
Profesionales de oficios de 1.ª, 2.ª y 3.ª	58.136
Capataz	58.136
Mozo especializado	58.136
Mozo	58.136
Empaquetadora	58.136
Repasadora de medias	58.136
Cosedora de sacos	58.136
Composturera	58.136
Grupo VII.—Personal subalterno	
Conserje	58.136
Cobrador	58.136
Vigilante, sereno, ordenanza y portero	205
Personal de limpieza (por hora)	205
Gratificación extra casados (art. 20 del Convenio)	
—Mensual	2.845
—Anual	34.149

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

*Cédula de notificación y citación
providencia*

EDICTO

Con motivo de los Autos núm. 455/1989, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Manuel Hernández García, Jesús Ordóñez Amo, Ignacio Renedo Martínez, José Antonio Rodríguez Cubillo, Rafael Gútez Mediavilla, Milagros Pedrosa Herrero, Pedro Blanco Gaité, Teodoro Fernández Iglesias, José María Narganes Gómez y Nicolás García Vega, contra la empresa Manzano Hermanos, S. L., los interventores judiciales Juan José Ortega López, Javier Contreras Paz y Juan Luis Abia Rodríguez y como emplazado el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, estando actualmente en suspensión de pagos la empresa demandada Manzano Hermanos, S. L., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Paseo Rogativas, sin número, por la Ilma. Sra. Magistrada suplente del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia doña María Dolores Núñez Antonio, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día 11 de septiembre, a las once treinta horas de su mañana, para los actos de conciliación, y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio a prestar confesión judicial y aporte a los autos la prueba documental interesada en las demandas consistente en Libro de Matrícula de Personal, boletines de cotización a la S. S., y hojas de salarios de los actores, correspondientes al último año en que han prestado servicios para la demandada.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente a la empresa demandada Manzano Hermanos, S. L., estando actualmente en suspensión de pagos y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Paseo Rogativas, sin número, extendiendo la presente en Palencia, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

3116

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 120 de 1989, por don Ruperto Monge Otero, contra resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de 27 de octubre de 1988, que desestima la petición del recurrente de asignación de una dieta más o una manutención completa, por los desplazamientos que realiza en trayecto Venta de Baños - Santander y regreso.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

3139

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 794 de 1989, por el Procurador don Jorge Rodríguez Monsalve Garridos, en nombre y representación de don José Francisco Requena Esteban, contra resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Palencia, de 2 de marzo de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el acuerdo del mismo Ayuntamiento de 7 de diciembre de 1988, que denegó al

mismo la licencia de obras solicitada para la apertura de huecos y acondicionamiento de servidumbre.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

3138

**Juzgados de primera instancia
e instrucción**

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 208/87, a instancia de Residencial Gómez Manrique, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don José Pablo Frades Rodríguez, sobre reclamación de 495.313 pesetas, en los que por resolución de esta fecha, y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta el día 12 de julio de 1991, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Plaza de Abilio Calderón, segunda planta; para la segunda, en su caso, el día 20 de septiembre de 1991, a la misma hora, y para la tercera, también en su caso, el día 11 de octubre de 1991, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del ejecutante con-

tinuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores.

Bienes objeto de subasta

Vivienda unifamiliar núm. 52, de la Avda. Gómez Manrique, en el bloque 16 del conjunto Residencial Gómez Manrique, en término de Villamuriel de Cerrato, que ha sido valorada pericialmente en 4.500.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3119

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, representado por

el Procurador Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigido por el Letrado don Dionisio Negueruela García, contra Mercedes Pérez Gómez, María Nieves Pérez Gómez y Joaquín Luis Sánchez, declarados en rebeldía; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Mercedes Pérez Gómez, María Nieves Pérez Gómez y Joaquín Luis Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 426.037 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

3118

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 135/87, a instancia de Banco Bilbao - Vizcaya, representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez, contra don Carlos Primo González y María José Blanco Echevarría, sobre reclamación de 4.516.932 pesetas, en los que por resolución de esta fecha y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta el día 15 de julio de 1991, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Plaza de Abilio Calderón, segunda planta; para la segunda, en su caso,

el día 23 de septiembre de 1991, a la misma hora y para la tercera, también en su caso, el día 14 de octubre de 1991, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones

Primera. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. — Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. — Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta. — Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta. — Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta. — Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima. — Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava. — Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Juzgado a disposición de los posibles licitadores.

Bienes objeto de subasta

Una cuarta parte indivisa de las fincas que a continuación se describen:

Finca núm. 1. — Rústica, al pago del Rollo, parcela núm. 33, de la hoja 3. del plano general de Concentración Parcelaria de Magaz de Pisuerga-Palencia.

Superficie: Una hectárea, setenta centiáreas (1-70-00).

Características: Parcela de regadío nivelada para riego por pie; apta para todos los cultivos de regadío tradicionales en la zona.

Tasación: (3.000.000) tres millones de pesetas.

Finca núm. 2. — Rústica, al pago de Las Cabezadas, parcela núm. 17, de la hoja núm. 2, del plano general de Concentración Parcelaria de Magaz de Pisuerga - Palencia.

Superficie: (1-02-00) una hectárea y dos áreas

Características: Parcela de regadío apta para los cultivos de regadío tradicionales en la zona.

Tasación: (1.800.000 ptas.) un millón ochocientos mil pesetas.

Finca núm. 3. — Rústica, al pago de Sacedón, parcela núm. 15, de la hoja 3, del plano general de Concentración Parcelaria de Magaz de Pisuerga (Palencia).

Superficie (0-37-00) treinta y siete áreas.

Características: Parcela de regadío apta para los cultivos de regadío tradicionales en la zona.

Tasación. (650.000 ptas.) seiscientos cincuenta mil pesetas.

Finca núm. 4. — Rústica, al pago Portillo de Villalobón, parcela número 29, de la hoja núm. 14, del plano general de Concentración Parcelaria de Magaz de Pisuerga - Palencia.

Superficie (12-81-00) doce hectáreas, ochenta y un áreas.

Características: Parcela de secano apta para todos los cultivos tradicionales de secano.

Tasación: (9.000.000 ptas.) nueve millones de pesetas.

Finca núm. 5. — Rústica, al pago de la Subida de Valdehorno, parcela número 2, de la hoja núm. 9, del plano general de Concentración Parcelaria de Magaz de Pisuerga - Palencia.

Superficie (1-00-00) una hectárea.

Características: Parcela de secano apta para todos los cultivos tradicionales de secano.

Tasación: (450.000) cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Finca núm. 6. — Rústica, al pago El Arquillo, parcela núm. 44, de la hoja número 6, del plano general de Concentración Parcelaria de Magaz de Pisuerga.

Superficie: (5-59-00) cinco hectáreas y cincuenta y nueve áreas.

Características: Parcela con riego en precario por aspersión, apta para todos los cultivos de regadío en la zona.

Tasación: (6.000.000 ptas.) seis millones de pesetas.

Finca núm. 7. — Rústica, al pago de La Pañuela, parcela núm. 42, de la hoja núm. 3, del plano general de Concentración Parcelaria de Magaz de Pisuerga - Palencia.

Superficie: (0-71-00) setenta y una áreas.

Características: Parcela de regadío nivelada para riego por pie apta para todos los cultivos de regadío en la zona.

Tasación: (1.200.000 ptas.) un millón doscientas mil pesetas.

Finca núm. 8. — Rústica, al pago de El Saucal, parcela núm. 43-1, de la hoja núm. 6, del plano general de Concentración Parcelaria de Magaz de Pisuerga - Palencia.

Superficie: (2-18-00) dos hectáreas y dieciocho áreas.

Características: Parcela con riego en precario por aspersión, apta para todos los cultivos de regadío en la zona.

Tasación: (2.400.000 ptas.) dos millones cuatrocientas mil pesetas.

Finca núm. 9. — Rústica, al pago de La Cruz, parcela núm. 3, de la hoja número 3, del plano general de Concentración Parcelaria de Magaz de Pisuerga - Palencia.

Superficie: (2-45-00) dos hectáreas, cuarenta y cinco centiáreas.

Características: Parcela de secano, apta para los cultivos tradicionales en la zona.

Tasación: (1.800.000 ptas.) un millón ochocientos mil pesetas.

Finca núm. 10. — Rústica, al pago La Pañuela, parcela núm. 40, de la hoja núm. 3, del plano general de concentración parcelaria de Magaz de Pisuerga - Palencia.

Superficie: (1-94-00) una hectárea, noventa y cuatro áreas.

Características: Parcela de regadío para riego por aspersión, apta para todos los cultivos tradicionales en la zona.

Tasación: (3.250.000 ptas.) tres millones doscientas cincuenta mil pesetas.

Finca núm. 11. — Rústica, al pago de San Pedro, parcela núm. 102, del polígono 24, del plano catastral de magaz de Pisuerga.

Superficie: (0-33-44) treinta y tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas.

Características: Parcela excluida de concentración con cimentación para cercar.

Tasación: (800.000 ptas.) ochocientos mil pesetas.

Finca núm. 12. — Urbana, en calle Las Eras, núm. 4, de Magaz de Pisuerga - Palencia.

Superficie: 350 m². Trescientos cincuenta metros cuadrados.

Características: Nave agrícola a dos aguas, de forma irregular con cerramientos de obra de fábrica y cubierta en fibrocemento con buenos accesos, útil para guardar cosechas, maquinarias, etc.

Tasación: (2.500.000 ptas.) dos millones quinientas mil pesetas.

Finca núm. 13. — Urbana, en la calle San Mamés, de Magaz de Pisuerga - Palencia.

Superficie: (100 m²) cien metros cuadrados.

Característica: Solar.

Tasación: (600.000 ptas.) seiscientos mil pesetas.

Finca núm. 14. — Rústica, al sitio de las Eras de Abajo, de Magaz de Pisuerga - Palencia.

Superficie: (0-13-45) trece áreas y cuarenta y cinco centiáreas.

Características: Antigua era de pan trillar, hoy roturada y utilizada para cultivo de secano.

Tasación: (250.000 ptas.) doscientas cincuenta mil pesetas

Finca núm. 15. — Urbana, al sitio del Cotarro de Magaz de Pisuerga - Palencia.

Superficie: (15 m²) quince metros cuadrados.

Características: Bodega excavada en el Cotarro.

Tasación: (200.000 ptas.) doscientas mil pesetas.

Finca núm. 16. — Rústica, al sitio de las Eras de Abajo, de Magaz de Pisuerga - Palencia.

Superficie: (0-26-91) veintiséis áreas y noventa y una centiáreas.

Características: Antigua era de pan trillar, hoy roturada y utilizada para cultivos de secano.

Tasación: (500.000) quinientas mil pesetas.

Dado en Palencia, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — Miguel Angel Amezcua Martínez. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3142

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente se cita a Julio Trigueros Lobos, de 24 años de edad, natural de Pedraza de Campos, cuyo último domicilio conocido ha sido en Abarca, a fin de que comparezca en calidad de denunciado, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito número uno, el próximo día 21 de julio, a las diez quince horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 599/89.

Y para que conste y sirva de citación al expresado Julio Trigueros Lobos, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia, a veinticuatro de ju-

nio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

3096

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de notificación

En los autos de que se hará mención se ha puesto sentencia con el siguiente fallo:

SENTENCIA. — En el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Doña María José Renedo Juárez, Magistrada de este Juzgado, ha visto y oído el presente juicio de cognición 68/89, seguido a instancia de Sociedad Mercantil Yadra, Sociedad Anónima, representada por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, asistido del Letrado don Antonio Luis Vázquez Delgado, frente a María del Pilar Tomé Conejo y don Alberto Tomé Alfonso, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Sociedad Mercantil Yadra, S. A., frente a doña María del Pilar Tomé Conejo y don Alberto Tomé Alfonso, debo condenar y condeno a los demandados al pago del principal de 135.171 pesetas, más los intereses legales devengados por mora del deudor desde la fecha de la interposición judicial, a la de esta resolución, así como al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados a los que prevengo de que frente a la notificada cabe recurso de apelación en ambos efectos por término de tres días ante la Audiencia Provincial de Palencia, libro la presente en Palencia, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

3120

BALTANAS

E D I C T O

Doña María del Carmen Muñoz Martín, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Baltanás.

Hago saber: Que en el juicio de cognición núm. 3/89, es ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

SENTENCIA. — En Baltanás, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, Juez del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia), habiendo visto y conocido de los presentes autos de juicio de cognición 3/89, seguidos a instancia de don Fernando Pérez Martínez, representado por el Procurador

de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, contra Construcciones Telefónicas, S. A., en situación de rebeldía procesal, contra don Juan Antonio Fernández Carcelén, en situación de rebeldía procesal, contra Mutua Montañesa de Seguros, representada por el Procurador de los Tribunales, don Luis Antonio Herrero Ruiz y contra la Cía. de Seguros Plus Ultra, representada por el Procurador de los Tribunales don Agustín Tinajas Lago, sobre reclamación de cantidad: trescientas treinta y siete mil doscientas siete pesetas.

FALLO: Que desestimando las excepciones formuladas por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación del demandado Mutua Montañesa de Seguros y estimando la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Fernando Pérez Martínez, contra Construcciones Telefónicas, S. A., Juan Antonio Fernández Carcelén, Mutua Montañesa de Seguros y Cía. de Seguros Plus Ultra, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dichos demandados a que paguen solidariamente a don Fernando Pérez Martínez, la cantidad de 337.207 pesetas más intereses legales desde la interposición de la demanda y costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma que previene el artículo 769 de la L. E. C. si no se solicita que lo sea personalmente, la pronuncio, mando y firmo. — Rubricado. — María del Carmen Nela Pardo Pérez”.

Publicación. — Léida y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública de lo que doy fe.— Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente en Baltanás a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — La Juez, María del Carmen Nela Pardo. — La Secretaria (ilegible).

3144

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiadas, dicen así:

SENTENCIA núm. 119/89. — En la ciudad de Baños de Cerrato, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta

y nueve. La señora doña Flora Tamayo Urueña, Juez del Juzgado de Distrito de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 94/89, sobre daños por imprudencia y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado, en representación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Delegación en Palencia; la empresa Kunert Portuguesa Ltda.; el Letrado don Agustín Calderón y Martínez de Azcoitia, en representación de Frieder Jenke; y el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en representación de Spath Transport GMBH y de la entidad aseguradora Juan A. Calzado; cuyas demás circunstancias constan ya en autos, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Frieder Jenke como autor penalmente responsable de una falta de daños por imprudencia, prevista y penada por el art. 600 del Código Penal, a la pena de 15.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de ocho días en caso de impago, pago de las costas del juicio y a que indemnice al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la cantidad de 305.009 pesetas por daños, declarando la responsabilidad civil directa de la entidad aseguradora Juan A. Calzado.

Cumplase con los artículos 248-4.º y 266 de la L. O. P. J. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Léida y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la empresa Kunert Portuguesa Ltda., expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

3121

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el art. 47,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he dispuesto por Decreto de esta fecha, delegar todas las funciones que me atribuye la vigente legislación, en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

tamiento don Pedro L. Arístegui Yáñez, desde el día 29 de junio al 15 de julio, del presente año, ambos inclusivos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 44,2 de la citada disposición legal.

Aguilar de Campoo, 28 de junio de 1989. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.

3149

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno, de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, relativos a los siguientes precios públicos:

—Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier otra remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

—Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.

—Por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

—Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público e industrias callejeras o ambulantes.

—Por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

—Por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

—Por entrada de carruajes, vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública.

—Por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

—Por suministro de agua, gas y electricidad.

—Por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas.

—Por desagüe de canalones.

—Por utilización de los servicios de Matadero y Báscula Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Herrera de Pisuerga, 27 de junio de 1989. — El Alcalde en funciones, Mariano Barrio Lozano.

3148

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativo al tributo denominado:

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Contribuciones especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Herrera de Pisuerga, 27 de junio de 1989. — El Alcalde en funciones, Mariano Barrio Lozano.

3148

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal de la

—Prestación personal y de transporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Herrera de Pisuerga, 27 de junio de 1989. — El Alcalde en funciones, Mariano Barrio Lozano.

3148

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas, relativas a las siguientes tasas:

—Tasa por expedición de documentos administrativos.

—Tasa por licencia de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

—Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

—Tasa por cementerio municipal.

—Tasa por servicio de alcantarillado.

—Tasa por servicio de recogida de basura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Herrera de Pisuerga, 27 de junio de 1989. — El Alcalde en funciones, Mariano Barrio Lozano.

3148

LA SERNA

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 10 de junio de 1989, relativo al concurso para la adquisición de muebles, cortinas, lámparas y otros objetos que se detallan en el expediente, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo y, haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122, antes citado, se anuncia, en la forma que señala el artículo 123 del Texto Refundido, y artículo 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración del concurso de referencia.

a) *Objeto del contrato.* — El contrato tendrá por objeto la adquisición de muebles, cortinas, lámparas y otros objetos que se detallan en el expediente, según se ha hecho constar anteriormente.

b) *Duración del contrato.* — El contrato tendrá una duración de un año y dará comienzo el día siguiente al del que se suscriba el mismo por las partes contratantes, o sea, por el representante del Ayuntamiento y por el adjudicatario.

c) *Tipo de licitación.* — Como tipo de licitación se señala, como precio máximo la cantidad de 1.078.815 pesetas.

Tal como determina el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se hace constar que, a todos los efectos se entenderá que las ofertas comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el Impuesto

sobre el Valor Añadido, que habrá de pagar el adjudicatario.

d) *Dependencias donde se hallan expuestos al público el pliego de condiciones y resto de la documentación.*

—En la Secretaría del Ayuntamiento desde las nueve horas hasta las catorce horas todos los días hábiles de oficina, hasta la fecha en que se celebre el concurso o apertura de pliegos.

e) *Garantía provisional.* — La garantía provisional se fija en la cantidad de 32.364 pesetas y habrá de constituirse en la Caja de la Corporación.

f) La garantía definitiva, que podrá constituirse en aval bancario, se fija en 43.152 pesetas.

g) *Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas.* — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde las nueve hasta las catorce horas, por un plazo de veinte días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el último anuncio del concurso, bien sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días hábiles a las trece horas.

h) *Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas.* — La apertura de plicas, conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece treinta horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ... (...), con domicilio en la calle ..., número ... y con D. N. I. número ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas aprobados para el concurso de adquisición de ..., por el Ayuntamiento de ..., y enterado asimismo de todos los demás documentos que obran en el expediente de concurso anunciado a dicho fin, por medio de la presente proposición se comprometo a efectuar a dicho Ayuntamiento el suministro de ..., en el precio ... (...) pesetas, en el que se halla incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en el plazo de ..., y se comprometo asimismo al cumplimiento de todas las demás cláusulas que se incluyen en los pliegos de condiciones, que conoce de antemano en toda su integridad.

Además hace constar ...

Declaración de capacidad

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contrata-

ción de 9 de enero de 1953, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de ...

(Lugar, fecha y firma).

La Serna, 10 de junio de 1989.—El Alcalde, Tomás Herrero. 2902

VALDE - UCIEZA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativo al tributo denominado:

- Contribuciones especiales.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valde - Ucieza, 27 de junio de 1989.
—El Alcalde, Angel Llorente. 3155-3156-3157-3158

VALDE - UCIEZA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Consejo de esta Mancomunidad, el expediente y las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas, relativas a las siguientes tasas:

- Tasa de Cementerio Municipal.
- Tasa de alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valde - Ucieza, 27 de junio de 1989.
—El Alcalde, Angel Llorente 3154

VALDE - UCIEZA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno, de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, relativos a los siguientes precios públicos:

—Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

—Precio público por tránsito de ganados.

—Precio público por desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

—Precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

—Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras.

—Precio público por el suministro de agua.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Valde - Ucieza, 27 de junio de 1989.
—El Alcalde, Angel Llorente. 3153

VALDE - UCIEZA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos núm. uno, dentro del vigente Presupuesto General de 1989, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Valde - Ucieza, 27 de junio de 1989.
—El Alcalde, Angel Llorente. 3152

VILLARRAMIEL

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público para general conocimiento, que esta Alcaldía, por razón de ausencia, ha delegado la totalidad de sus funciones con los límites legales en la persona del primer Teniente de Alcalde, don Julián Sánchez Sánchez.

Villarramiel, 28 de junio de 1989.
El Alcalde en funciones, Julián Sánchez Sánchez. 3150